REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez demanda del acreedor hipotecario y solicitud emplazamiento.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 21 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00070**-00
Referencia: Ejectivo Acreedor Hipotecario citado -Menor Cuantía
Demandante: Andrés Aicardo Agudelo Suescun
Demandados: Edwin Johan Restrepo Restrepo y MOBARMA S.A.S.
Auto: 372

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por la siguiente razón:

- Debe la parte actora dar cumplimiento a los postulados del art. 468-1 último inciso.

De otro lado, la solicitud de emplazamiento, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción; verificándose que la dirección aportada por la parte demandante "*PERMANECE CERRADO*", siendo imposible notificar a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado, términos en los cuales se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22.

En consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la glosa, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por el ACREEDOR HIPOTECARIO CITADO, **ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN CC 16233416,** contra **EDWIN JOHAN RESTREPO RESTREPO CC 1112777846 y MOBARMA S.A.S. NIT 900959132-5**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la glosa, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO CC 14566514 y TP 205393, para actuar en representación del acreedor hipotecario ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, en términos del poder conferido.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de los señores EDWIN JOHAN RESTREPO RESTREPO y MOBARMA S.A.S., en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. Procédase por secretaría en términos del art. 108 del CGP y art. 10 D.L. 2213/22, bajo la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖